

DECRETO 639 DEL 8 DE MAYO DE 2020

"Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020"

¿QUÉ MOTIVÓ LA CREACION DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL?

Las medidas adoptadas con ocasión del confinamiento, y la afectación de las distintas actividades económicas, el empleo, la industria y el comercio, y en particular la grave afectación al sector empresarial, pues este sector no ha podido seguir operando en condiciones normales encontrando dificultades para mantener su actividad económica y, por lo tanto, para cumplir con sus obligaciones para con sus trabajadores, proveedores, así como de los trabajadores independientes y empleados que podrían ser objeto de despidos o terminación de sus contratos, lo cual, a su turno, puede traer para ellos la falta de capacidad para cubrir los gastos necesarios para su normal sostenimiento, incluyendo gastos de salud, educación, servicios públicos, entre otros.

En comunicado del 14 de abril de 2020 el Fondo Monetario Internacional anunció que como consecuencia de la actual pandemia se prevé que el crecimiento global se contraiga en 3% en 2020, con un significativo sesgo a la baja en caso de que se haga necesaria una extensión de los esfuerzos de contención del Coronavirus y los potenciales impactos de estas medidas en el comportamiento de empresas y hogares, pues no se podía prever que la crisis generada por el nuevo Coronavirus COVID-19 afectaría con tal magnitud a las empresas, llevando a un número incalculable de estas al cierre total, elevando además la tasa del desempleo al 12.6% para el mes de marzo, siendo la peor cifra de la última década en Colombia. Así como que la reducción de la actividad productiva a nivel nacional ha conllevado a la disminución de 1.6 millones de ocupados a 30 de abril, debido a la imposibilidad de realizar teletrabajo o trabajo desde casa, de otorgar de vacaciones anticipadas, así como de tomar otras medidas de flexibilización laboral.

Por lo anterior, se hace necesario crear un programa social de apoyo al empleo que permita realizar un aporte estatal temporal a las empresas del país, para que con él paguen los salarios de sus trabajadores. Beneficio que solo será aplicable a las personas jurídicas que demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

¿CUÁL ES EL OBJETO O FINALIDAD DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF?

El objetivo o finalidad de este programa no es otro que mitigar el deterioro de las condiciones económicas y las consecuencias adversas generadas por la pandemia del COVID19. Este programa conforme al art. 1 del decreto 639, tiene busca apoyar y proteger el empleo formal del país durante la declaratoria de estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, de tal manera que se pueda por una parte, generar alivio a las obligaciones empresariales de aquellas empresas que se han visto afectadas en sus ingresos, y por otra parte brindar seguridad y acompañamiento a los trabajadores formales con el animo que puedan cubrir sus obligaciones de alimento, salud, vivienda y educación en época de cuarentena.

¿QUIENES PUEDEN SER BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF?

El artículo 2 de este decreto señala que los beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal – PAEF, serán aquellas personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Hayan sido constituidas antes del 10 de enero de 2020.
2. Cuenten con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019. Este requisito únicamente aplica para las personas jurídicas constituidas en los años 2018 y anteriores.

3. Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
4. No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en tres ocasiones.
5. No hayan estado obligadas, en los términos de los numerales 1, 2 Y 3 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.

Así mismo, que las entidades sin ánimo de lucro no están obligadas a cumplir con el requisito correspondiente al registro mercantil. Pero en su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial.

Aunque no está constituido como un requisito propio para aplicar a este beneficio, la persona jurídica deberá contar con producto de depósito (corresponde a productos financieros tales como cuentas de ahorro, depósitos electrónicos, cuentas de ahorro electrónicas (CAE), cuentas de ahorro de tramites simplificados (CATS)), los cuales por norma general se entiende que debe estar constituido con antelación a la expedición del presente decreto nacional.

¿COMO SE CALCULA O DETERMINA EL CALCULO DE LA DISMINUCION DE INGRESOS DE QUE TRATA EL NUMERAL 3RO DEL ART. 2 DEL DECRETO?

El párrafo 4 del artículo 2 de este decreto señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será la autoridad que determinará el método de cálculo de la disminución en ingresos que se señala como requisito de que trata el numeral tercero de este mismo artículo.

¿EN QUE CONSISTE ESTE BENEFICIO - PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF?

El Artículo 3 de esta norma dicta que el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal – PAEF, corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Se entenderá que el número de empleados corresponde al menor valor entre:

- (i) el número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario, o
- (ii) el número al que hace referencia el numeral 3.1. del artículo 4 de este Decreto Legislativo, esto es, el número de trabajadores que el beneficiario manifiesta planea proteger y para los cuales requiere el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF por el mes correspondiente.

Aclarando también la norma que se entenderán por empleados: *a los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario cotiza al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente, y a los cuales, en el mes de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).*

¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR A ESTE BENEFICIO?

El Artículo 4 del decreto en mención señala el procedimiento de postulación que se deberá llevar a cabo para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF. Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos del artículo 2 del presente Decreto Legislativo deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un **producto de depósito** (corresponde a productos financieros tales como cuentas

de ahorro, depósitos electrónicos, cuentas de ahorro electrónicas (CAE), cuentas de ahorro de tramites simplificados (CATS)), los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF.
2. Certificado de existencia y representación legal, en el cual conste el nombre y documento del representante legal que suscribe la comunicación del numeral primero de este artículo.
3. Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:
 - 3.1. El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa.
 - 3.2. La disminución de ingresos, en los términos del numeral 3 del artículo 2 de este Decreto Legislativo.
 - 3.3. Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

El cumplimiento de este procedimiento permitirá la obtención de un aporte estatal mensual. El aporte estatal podrá ser solicitado hasta por tres ocasiones. De ser así, el beneficiario deberá cumplir, en cada caso, con el procedimiento descrito en este artículo.

Las entidades financieras deberán recibir los documentos de que trata este artículo, verificando que los mismos se encuentran completos y comprobando la identidad y calidad de quien realiza la postulación al Programa y en todo caso corresponderá a la UGPP llevar un registro consolidado de los beneficiarios y el número de empleos que se protegen a través del presente programa y verificará que el beneficiario no se ha postulado para el mismo aporte mensual ante otras entidades bancarias.

El acto de postularse implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las condiciones bajo las cuales se otorga el aporte estatal de que trata este Decreto Legislativo. La simple postulación no implica el derecho a recibir el aporte estatal del PAEF.

¿CUAL ES EL TRAMITE PAR APLICAR UNA SEGUNDA O TERCERA VEZ A ESTE BENEFICIO?

Cuando un beneficiario solicite el aporte de que trata este Decreto Legislativo por segunda o tercera vez, además de la documentación establecida en el numeral 3 del artículo 4 de este decreto, deberá presentar:

1. Certificación, firmada por el representante legal y el revisor 'fiscal (o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal), de que los recursos recibidos previamente en virtud del PAEF fueron efectivamente destinados para el pago de la nómina de sus trabajadores y que dichos empleados recibieron el salario correspondiente.
2. Cuando aplique, certificación, expedida por la entidad financiera correspondiente, de la restitución de los recursos, en los términos del numeral 4 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo.

¿DURACION DEL PROGRAMA?

El Artículo 5 de este decreto señala que la temporalidad del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. El Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces.

¿METODO DE PAGO?

El Artículo 6 de esta norma señala que el pago mensual del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF, se hará dentro de la temporalidad del Programa, de manera mensual a aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos y procedimientos del presente Decreto Legislativo.

¿EN QUÉ CASOS DEBE HACERSE LA DEVOLUCION DE ESTOS DINEROS?

La obligación de restitución del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF, deberá restituirse al Estado por parte del beneficiario, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, cuando:

1. El mismo no haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados, en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 de este Decreto Legislativo.
2. Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Decreto Legislativo.
3. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.
4. El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios de sus trabajadores del respectivo mes. Únicamente en el caso propuesto en este numeral, la restitución del aporte corresponderá a la diferencia entre lo recibido y lo efectivamente desembolsado para el cumplimiento del objeto de este Decreto Legislativo. La entidad financiera, a través de la cual se realizó el reintegro de este aporte, deberá certificar la restitución de dichos recursos.

CARACTERISTICA ESPECIAL DE ESTOS RECURSOS

Finalmente, el Artículo 11 de esta norma les da investidura a estos recursos de Inembargabilidad e inmodificabilidad de la destinación de los mismos. Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y deberán destinarse, única y exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. En este sentido, los mismos no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, el beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago de nómina, los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores.